MODIFICATORIO No 2 Y PRÓRROGA No 1 y AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CAR-CM-3263-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO PARQUE LINEAL

Entre los suscritos a saber, **YUDDY CECILIA PINILLA VELÁSQUEZ**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.680.336, en su calidad de Directora de Gestión Contractual de la Secretaría General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR**, nombrada mediante la Resolución DGEN No. 20257000452 del 21 de octubre de 2025, y Acta de Posesión No. 126 del 22 de octubre de 2025, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los artículos 11, 12 y 30 de la Ley 80 de 1993, los artículos 2 y 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y las facultades delegadas por el Director General (E) de la Corporación mediante la Resolución DGEN No. 20257000447 del 21 de octubre de 2025, quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará **LA CORPORACIÓN**, por una parte, y por la otra, **FREDY HUMBERTO GARZON RICO,** con cedula de ciudadanía No. 11.437.000 de Facatativá, obrando en calidad de Representante Legal del **CONSORCIO PARQUE LINEAL** con NIT. 901993944-6, hemos acordado suscribir el presente documento de modificación No. 2 y prórroga Nº 1 al contrato No. 3263 de 2025, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1) Que la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, es un ente corporativo de carácter público, creado por la Ley 3ra de 1961, modificada por las Leyes 62 de 1984 y 99 de 1993, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, con patrimonio propio e independiente de las entidades que la constituyen, encargada por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente, y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

2) Que de conformidad con el Acuerdo No. 1 del 05 de febrero de 2024, ‘‘*Por medio del cual se propone a la Asamblea Corporativa de la entidad adoptar los Estatutos de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, y se dictan otras disposiciones*’’, la Corporación tiene como objeto: ‘‘*propender por el desarrollo sostenible y la protección del medio ambiente de su jurisdicción a través de la ejecución de las políticas, programas y proyectos sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables. Así como dar cumplida y oportuna aplicación a las normas legales vigentes sobre planeación, ordenamiento, administración, manejo y aprovechamiento de dichos recursos y el adecuado manejo y disposición de los elementos ambientales como los residuos, vertimientos o emisiones que inciden en la calidad del ambiente o en su deterioro, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias, y a las pautas y directrices expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o la entidad que haga sus veces*’’.

3) Que conforme a lo estipulado en el Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, se determinó la nueva estructura interna de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, donde se establecieron las funciones y responsabilidades de las dependencias que la conforman, por lo cual, LA CORPORACIÓN se encuentra estructurada de la siguiente manera: **1. Dirección General:** 1.1. Oficina Asesora de Planeación. 1.2. Oficina Jurídica Corporativa. 1.3. Oficina Asesora de Comunicaciones. 1.4. Oficina de Control Interno 1.5. Oficina de Asuntos Internacionales. 1.6. Oficina de Gobernanza Digital y Analítica de Datos. 1.7. Oficina de Control Disciplinario Interno. **2. Secretaría General:** 2.1. Dirección de Talento Humano. 2.2. Dirección de Gestión Contractual. 2.3. Dirección Administrativa y de Servicio al Ciudadano. 2.4. Dirección Financiera. **3. Subdirección General de Planificación y Ordenamiento Ambiental:** 3.1.

MODIFICATORIO No 2 Y PRÓRROGA No 1 y AL CONTRATO DE CONSULTORÍA No. CAR-CM-3263-2025, CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR Y CONSORCIO PARQUE LINEAL

Dirección Técnica Científica y de Modelamiento Ambiental. 3.2. Dirección Técnica de Ordenamiento Territorial. 3.3. Dirección Técnica de Biodiversidad. **4. Subdirección General de Cultura y Gobernanza Ambiental:** 4.1. Dirección Técnica de Desarrollo de Capacidades para la Gobernanza Ambiental. 4.2. Dirección Técnica de Sostenibilidad e Innovación para el fortalecimiento de la Cultura Ambiental. **5. Subdirección General de Autoridad Ambiental:** 5.1. Dirección Técnica Ambiental. 5.2. Dirección Jurídica Ambiental. **6. Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental:** 6.1. Dirección Técnica FIAB. 6.2. Dirección Técnica de Infraestructura Ambiental. **7.** Dirección Regional Almeidas y Guatavita. **8.** Dirección Regional Alto Magdalena. **9.** Dirección Regional Bajo Magdalena. **10.** Dirección Regional Bogotá – La Calera. **11.** Dirección Regional Chiquinquirá. **12.** Dirección Regional Gualivá. **13.** Dirección Regional Magdalena Centro. **14**. Dirección Regional Rionegro. **15**. Dirección Regional Sabana Centro. **16.** Dirección Regional Sabana Occidente. **17.** Dirección Regional Soacha. **18**. Dirección Regional Sumapaz. **19**. Dirección Regional Tequendama. **20.** Dirección Regional Ubaté.

4) Que el artículo 25 del Acuerdo 27 del 05 de septiembre de 2025, determinó que la **Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental** tiene como propósito orientar los proyectos a ejecutar con los recursos del "Fondo para las Inversiones Ambientales en la Cuenca del Rio Bogotá–FIAB", así como los proyectos relacionados con la administración, construcción y mantenimiento de la infraestructura ambiental de la jurisdicción CAR.

5) Que, en atención a lo dispuesto en el Manual de Contratación de la Corporación, los directores y jefes de las oficinas de las dependencias donde surge la necesidad de la contratación, así como los supervisores de los contratos y convenios, son los responsables de la elaboración y suscripción de los estudios previos y de las solicitudes de modificación de los contratos y convenios, respectivamente.

6) Que el día 03 de octubre de 2025, la CORPORACIÓN Y EL CONTRATISTA suscribieron el Contrato No. 3263 de 2025, cuyo objeto es: "*ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS A DETALLE PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ECOSISTEMAS DEL RIO BOGOTÁ– CAR*", el cual se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE ($1.546.245.241) incluido IVA y TODO COSTO DIRECTO E INDIRECTO, así como los demás impuestos, tasas, contribuciones y descuentos de carácter Nacional y Departamental que la ejecución del contrato conlleve, y en los que debe incurrir el contratista para la correcta ejecución del contrato, con un plazo inicial de tres (03) meses.

7) Que el contrato tuvo inicio el día 18 de noviembre de 2025, mediante acta debidamente suscrita por el Representante Legal del contratista y la supervisión por parte de la Corporación y la cual se encuentra debidamente publicada en la plataforma SECOP II, estableciéndose como fecha de inicio el mismo día y como fecha de terminación el día 17 de febrero de 2026.

8) Que, en virtud de la ejecución, las partes acordaron suscribir el 29 de diciembre de 2025 modificación al contrato con el fin de sustituir la apropiación de la vigencia 2025, la cual se

encuentra publicada en la plataforma transaccional SECOP II, encontrándose a la fecha que el contrato se encuentra vigente.

9) Que la supervisión, a cargo de la Subdirección General de Administración del FIAB E Infraestructura Ambiental de la CORPORACIÓN, conforme lo señalado en el Manual de Contratación de la Corporación, avaló y solicitó a través del Memorando No. 20263018670 del 16 de febrero de 2026, MODIFICACIÓN No. 2 y PRÓRROGA No. 1 y al Contrato 3263 de 2025, la cual se encuentra fundamentada en el documento de justificación, junto a sus anexos y demás soportes que hacen parte integral del presente documento.

11) Que los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades y el avance porcentual del Contrato No. 3263 de 2025, se encuentran avalados, han sido verificados y son de responsabilidad exclusiva de la supervisión.

12) Que en virtud de lo expuesto anteriormente y con base en la información suministrada por la Subdirección General de Administración del FIAB e Infraestructura Ambiental de la CORPORACIÓN en el documento de justificación que hace parte integral del presente y prórroga Nº 2 y modificación Nº 1, así como los demás soportes y anexos que lo integran y que se encuentran en el memorando citado, el presente trámite se regirá por las siguientes estipulaciones contractuales:

CLAUSULA PRIMERA. PRORROGAR el Contrato de consultoría CAR-CM-3263-2025 por el plazo de TRES (3) MESES contados a partir del 18 de febrero de 2026 hasta el 17 de mayo de 2026.

PARÁGRAFO: **EL CONTRATISTA** ejecutará las actividades necesarias para culminar el contrato de manera satisfactoria durante el tiempo de prórroga, sin que esto implique bajo ningún concepto costos adicionales para la Corporación, por lo que todas las actividades por realizar se encuentran cubiertas por los valores que hacen parte del Contrato y su modificatorio No. 2.

CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICAR la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - PLAZO del contrato, la cual quedará así: "*El plazo de ejecución del contrato será de SEIS (06) MESES, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Se anexa el cronograma de ejecución e inversión, donde se relacionan las actividades, productos y personal considerado para el cumplimiento del objeto contractual*."

CLAUSULA TERCERA. MODIFICAR la CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA la cual indica que "(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: *(...) PRODUCTOS: El contratista deberá entregar los siguientes productos: (...)5. Documento técnico que compile los entregables establecidos en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para el producto de DISEÑOS COMPLEMENTARIOS: Estudios y diseño estructural de puente con elementos no convencionales y estudios y diseño de humedal artificial. (...)* (Subrayado y negrilla fuera de texto original), en el sentido de eliminar las palabras "estudios y diseño de humedal artificial", por lo cual el producto quedará así: *"(...) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: (...) PRODUCTOS: El contratista deberá entregar los*

siguientes productos: (...)5. Documento técnico que compile los entregables establecidos en el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS para el producto de DISEÑOS COMPLEMENTARIOS: Estudios y diseño estructural de puente con elementos no convencionales.

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICAR parcialmente el ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS en el sentido de suprimir lo relacionado a los "*Estudios y diseños de humedal artificial para tratamiento natural de aguas*", razón por la cual dicha actividad solo contemplará lo relativo a los Estudios y diseño estructural de puente con elementos no convencionales.

CLÁUSULA QUINTA - GARANTÍAS: El contratista procederá a la ampliación de las garantías contenidas en la cláusula Décima Quinta, en la forma y plazo previsto en el contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción de la Modificación No. 2 y Prórroga No. 1 del contrato. Será responsabilidad de la supervisión del contrato, validar la publicación correcta de las garantías por parte del contratista en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA SEXTA. Hacen parte integral del presente **MODIFICATORIO No. 2 y PRÓRROGA No. 1** al Contrato **3263 de 2025**; la justificación remitida mediante el Memorando No. 20263018670 del 16 de febrero de 2026, junto con sus respectivos soportes y anexos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. La responsabilidad de la justificación presentada para el documento del **MODIFICATORIO No. 2 y PRÓRROGA No. 1** al Contrato **3263 de 2025**, corresponde exclusivamente a la Subdirección General de Administración del FIAB E Infraestructura Ambiental y la suervisión del contrato, que con fundamento en el ejercicio de las funciones, realizó la solicitud del presente trámite mediante el memorando citado en la parte considerativa y que hace parte integral de este documento contractual, junto con los demás documentos que la soportan.

CLÁUSULA OCTAVA. Las demás cláusulas del Contrato No. 3263 de 2025 que no sean contrarias a este documento contractual, no sufren modificación alguna y continúan vigentes.

CLÁUSULA NOVENA. El presente documento se entiende perfeccionado una vez sea aprobado por las partes en la plataforma de SECOP II y a su vez se genere la suscripción del mismo dentro de la plataforma.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA

De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "*contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II*", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Emilia Amalia Rodríguez Bernal – Contratista DGC
Revisó: Santiago Rodríguez Niño – Contratista DGC
Revisó: Marcela Zuluaga Vélez – Contratista DGC
Revisó: Carlos Ararat – Contratista DGC /Aspectos financieros modificatorio
Revisó: Sebastian Mayorga DGC/ Aspectos técnicos modificatorio
VoBo: Laura Andrea González Marín – Directora Operativa DGC